



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 9 1 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 17 de junio de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.I.C., en nombre y representación de G. (G.L.S., SA), por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 340/2011 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados por el funcionamiento de un servicio público de titularidad municipal, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), habiendo sido remitida por el Alcalde del mencionado Ayuntamiento actuante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.3 LCCC.

3. El representante de la empresa afectada alega que el día 2 de abril de 2008 uno de sus asegurados, L.D.G., estacionó el vehículo de su propiedad, en la calle de Los Huaracheros, junto a unos contenedores de basura de titularidad municipal. Y que a las 23:00 horas de ese día se inició un fuego en dichos contenedores que se extendió a los vehículos estacionados en las inmediaciones, incluido el del afectado,

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

que padeció desperfectos valorados en 1.672,28 euros; cantidad que fue abonada por su mandante al asegurado en virtud de la relación contractual que le une con éste como titular del vehículo afectado, subrogándose en sus derechos y acciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación, tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio municipal prestado, de los previstos en los arts. 25.2.a) y l) y 26.1.c) de dicha Ley.

II

1. El procedimiento comenzó con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 25 de septiembre de 2008, desarrollándose su tramitación de forma correcta, particularmente en su fase instructora, realizándose los trámites correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable.

El 6 de abril de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La PR desestima la reclamación efectuada, al considerar el instructor que no ha quedado suficientemente probada la relación de causalidad entre los daños que se alegan sufridos y el funcionamiento del servicio.

2. Pues bien, al efecto se menciona en la Propuesta de Resolución la documentación remitida por la Policía Local, la cual no consta en el expediente remitido a este Organismo. En todo caso, procede que se emita Informe complementario del Servicio, previa información de aquélla en su caso, sobre si se tuvo conocimiento de la producción de hechos similares en la zona con anterioridad y, de ser así que, al respecto, en el mismo se incluya la reubicación de los

contenedores, prohibición de aparcar en las cercanías de los contenedores o, al menos, aviso de peligro a los usuarios.

Así mismo, se ha de informar sobre la realización de las actuaciones municipales en el evento, en relación con la detección y extinción del incendio, si no existiera información en la antedicha documentación policial sobre estos extremos.

Seguidamente, se efectuará trámite de vista y audiencia a la interesada y, por último, se formulará la correspondiente Propuesta resolutoria en orden a ser dictaminada por este Organismo.

C O N C L U S I Ó N

Procede retrotraer las actuaciones en orden a realizar los trámites señalados en el Fundamento III.2, con ulterior solicitud de Dictamen sobre la Propuesta de Resolución que se formule finalmente.